

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Giros y Finanzas C.F. S.A.S.
Demandado	Jhonifer Arias Gamboa
Radicado	05001 40 03 028 2020 00489 00
Providencia	Ordena oficiar

Mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022 (Doc. 25) la apoderada judicial de la parte actora allega comunicado suscrito por el Inspector de Policía JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ de la Alcaldía de Medellín, en el que señala que *“el vehículo no fue retenido por los agentes de tránsito del municipio de Medellín, y revisando la documentación fueron los agentes de la Policía Nacional, quienes realizaron dicha aprehensión, la cual debió ser ordenada por la sijin, por lo anterior no es competencia de este despacho lo solicitado por usted, si no de la entidad anteriormente mencionada.”*

Ahora, mediante respuesta con fecha 2 de septiembre de 2022, la POLICÍA NACIONAL informa que

“(…) remitiendo la misma ante la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-MEVAL, obteniendo por parte del señor Intendente RUBÉN DARÍO MORENO SUÁREZ, en calidad de Administrador Sistema de Información del Grupo de Análisis y Administración de la Información, quien indica que verificado el Sistema Integral de Automotores I2AUT, con relación al vehículo de placas NDP529, no registra requerimiento judiciales vigentes, destacando que en los aplicativos institucionales no existe registro de incidentes de recuperación con relación al automotor

(…) el señor Intendente WILSON ARTURO LÓPEZ GIRALDO, en calidad de Investigador Criminológico SIJIN- MEVAL, indica que, verificado el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) describe que “no se encuentra registro administrativo que indiquen de procedimientos de policía por parte de funcionarios de esta Metropolitana con el vehículo de placas NDP529”

Así, contrario a lo informado por el Inspector de Policía JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, parece que la POLICÍA NACIONAL no tuvo nada que ver con el vehículo de placas NDP529.

Nuevamente se hará un recuento del recorrido que tuvo el Despacho Comisorio No. 48 del 22 de septiembre de 2020:

- 1) El 3 de marzo de 2021 fue repartido al Juzgado 1 Civil Municipal de Despachos Comisorios de Medellín (hoy Juzgado 30)

- 2) El 13 de marzo de 2021 el Juzgado Juzgado 1 Civil Municipal de Despachos Comisorios de Medellín lo remite a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
- 3) El 15 de marzo de 2021 el despacho comisorio es recibido por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

Ahora, el 17 de febrero de 2022, CAPTUCOL remite el INVENTARIO DE VEHÍCULO en el que relaciona como solicitante precisamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y la orden de aprensión No. 414-2021 emitida por el Inspector de Policía:

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO Primer Civil Municipal

PROCESO Aprehensión N° 414-2021

DEMANDANTE Giros y Finanzas

DEMANDADO Jhonifer Arias

Ingresar por otro motivo ☒ cual? Embargo

FUNCIONARIO POLICIA

NOMBRE Oscar Pedraza

PLACA 720820

FIRMA

Oscar Pedraza

PLACA 720820

Así, a la fecha continúa la actuación sin que el Inspector de policía comisionado suministre claridad en ese sentido ni realice la entrega del automotor a la parte acreedora, tal como insistentemente le ha ordenado el Despacho.

Por lo tanto, se ordena OFICIAR al INSPECTOR DE POLICÍA URBANA –PRIMERA CATEGORÍA, señor OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ a fin que en el término de tres (3) días se sirva - sin más dilaciones - realizar la ENTREGA a la acreedora GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. del vehículo con placas NDP 529 ordenada mediante el Despacho Comisorio No. 048 del 22 de septiembre de 2020.

Se le pone de presente el inciso final del artículo 39 del C.G.P. que establece: “El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.”

De no efectuarse la entrega del vehículo o no recibirse excusa válida al respecto, se iniciará incidente en su contra a fin de imponerle la multa de que trata la norma citada.

A fin de agilizar la actuación, la Secretaría del Juzgado enviará el requerimiento al comisionado vía correo electrónico.

15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14cda6e53b3f0439682e2d55505c2535e50d36a5a1fc9920ee15b9275dbff9**

Documento generado en 12/09/2022 07:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>